



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
**Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 3172363094**

La Palma, Cundinamarca, martes trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	Sonia Murillo Zarate
Niño:	E.A.M.M.
Demandado:	José Alejandro Medina León
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00098-00
Asunto:	Aprueba acuerdo

Conforme el informe secretarial, téngase en cuenta que venció en silencio el termino de traslado de la providencia anterior (*f.21*)<sup>1</sup>, en consecuencia, se procede a resolver sobre el acuerdo extra procesal allegado por las partes en este asunto, previo las siguientes consideraciones:

El presente proceso se encuentra en etapa de contestación de la demanda, termino dentro del cual es aportado acuerdo suscrito por las partes el 04 de noviembre del año en curso.

El acuerdo extra procesal allegado se encuentra firmado por las partes, en el cual manifiestan su voluntad respecto del monto de los alimentos en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$150.000.00) mensuales, tres mudas de ropa en los meses de abril, julio y diciembre por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MTE (\$120.000.00) cada una y su pago directamente a la progenitora.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO:- APROBAR** en todas sus partes el acuerdo conciliatorio extra proceso suscrito por los señores JOSE ALEJANDRO MEDINA LEON y la señora SONIA MURILLO ZARATE.

**SEGUNDO:- TÉNGASE** como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE ALEJANDRO MEDINA LEON, y a favor del niño ERICK ALEJANDRO MEDINA MURILLO, representado legalmente por su progenitora SONIA MURILLO ZARATE, en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MTE (\$150.000.00) mensuales. Esta suma deberá ser pagada a la demandante a partir del mes de enero de 2023, dentro de los cinco (5) primeros días

---

<sup>1</sup> Art. 312, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

hábiles de cada mes. Dicha cuota será consignada a través de PAGATODO a nombre de la señora SONIA MURILLO ZARATE.

**TERCERO:- TÉNGASE** tres cuotas adicionales para ropa por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MTE (\$120.000.00), la cual deberá ser cancelada en los meses de abril, julio y diciembre de cada año, los primeros cinco (5) días de los citados meses, de la forma indicada en el numeral anterior.

**CUARTO:-** Las cuotas fijadas serán reajustadas en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual por disposición del Gobierno Nacional o la autoridad competente, anualmente a partir del mes de enero 2024, y en los meses de enero de los años venideros.

**QUINTO:** Se les advierte a las partes que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material, por cuanto las condiciones económicas de las partes pueden cambiar, variando igualmente el valor de la cuota alimentaria aquí aprobada.

**SEXTO:** Levantar la medida de alimentos provisionales ordenados en auto de fecha octubre 25 de 2022 (*f.10*), a partir del mes de enero de 2023, ofíciase al pagador.

**SEPTIMO:** Archivar en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones de Ley.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:  
**Yasmira Talero Ortiz**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2627263950041dea93a477e39645c751636b75477398536c084b3040fd2faf06**

Documento generado en 13/12/2022 10:14:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**